



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

Señores  
**MESA DIRECTIVA**  
**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
Ciudad

**Asunto:** Informe de ponencia para segundo debate al **proyecto de Ley No. 234 de 2024 Senado - 281 de 2023 Cámara “Por el cual se crea y reglamenta la pesca de turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones”**.

Cordial saludo,

Mediante oficio CQU-CS-CV19-1213-2024, se me ha designado ponente para segundo debate del **proyecto de Ley No. 234 de 2024 Senado - 281 de 2023 Cámara “Por el cual se crea y reglamenta la pesca de turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones”**. Atendiendo lo ordenado por la presidencia y en razón a lo dispuesto en la Ley 5 de 1992, me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate.

Atentamente,



**JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**  
Senador de la República

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384–81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

[jname@josename.com](mailto:jname@josename.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 234 DE 2024 SENADO - 281 DE 2023 CÁMARA “POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA PESCA DE TURISMO COMO PRÁCTICA SOSTENIBLE PARA DIVERSIFICACIÓN DEL SECTOR PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES**

El presente proyecto de Ley, de iniciativa congresional, fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 17 de octubre del año 2023 por los Honorables Senadores José David Name Cardozo, Marcos Daniel Pineda, Catalina del Socorro Pérez, Antonio José Correa Jiménez y los Honorables Representantes Luis Ramiro Ricardo Buelvas, José Octavio Cardona León, Wadith Alberto Manzur Imbett, Julio Roberto Salazar Perdomo, Karen Astrith Manrique Olarte, Gerson Lisimaco Montaña Arizala, Milene Jarava Diaz, Haiver Rincón Gutiérrez, Diego Fernando Caicedo Navas, William Ferney Aljure Martínez, Diógenes Quintero Amaya, Leonor María Palencia Vega, Nicolas Antonio Barguil Cubillos, John Jairo González Agudelo, Juan Fernando Espinal Ramírez, Karen Juliana López Salazar y Juan Pablo Salazar Rivera. La iniciativa fue publicada en la Gaceta No. 1494 de 2023 de la Cámara de Representantes.

El Representante Luis Ramiro Ricardo Buelvas fue el ponente designado para primer debate en Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, cuyo informe de ponencia fue publicado en la Gaceta N°. 1747 de 2013. El día 12 de diciembre de 2023, fue discutido y aprobado por unanimidad en primer debate con dos proposiciones avaladas.

La ponencia en Segundo Debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes fue publicada en la Gaceta N° 119 de 2024 y fue aprobada en sesión del 15 de agosto de 2024 en la cual se avalaron 11 proposiciones modificativas al articulado, 6 artículos nuevos, 1 proposición fue negada y 3 retiradas.

Mediante oficio CQU-CS-CV19-1213-2024 la Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado de la República me designó como ponente para rendir ponencia en primer debate.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384–81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

[jname@josename.com](mailto:jname@josename.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

El día 25 de noviembre de 2024 se realizó audiencia pública<sup>1</sup> en la que se participaron miembros del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Instituto Humbolt, de ASOCAPITALES, de la Secretaría del Interior del municipio de Bahía Solano, Chocó, líder indígena del departamento del Guainía y Pescadores de los municipios de San Onofre, Sucre y Bahía Solano, Chocó.

Durante el desarrollo de la audiencia se escucharon voces de apoyo a la iniciativa, destacando la importancia para las regiones en caso de ser aprobada, concluyendo:

1. **Consenso sobre la importancia del proyecto:** Existe un acuerdo general entre los participantes de que la pesca y turismo representa una oportunidad valiosa para las comunidades alejadas. Este tipo de actividad podría diversificar sus fuentes de ingreso, fomentando una economía más sostenible al aprovechar de manera responsable los recursos naturales locales, al tiempo que se fortalece el bienestar social.
2. **Enfoque ambiental:** Es fundamental evitar impactos negativos en ecosistemas, proteger especies amenazadas, y asegurar sostenibilidad, debiendo vincularse como entidad responsable al Comité Ejecutivo para la Pesca.
3. **Regulación inclusiva:** La implementación del proyecto requiere normas claras y coherentes que definan las competencias entre el Ministerio de Ambiente (responsable de los recursos hidrobiológicos en general) y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), encargada de regular las actividades pesqueras. También se subrayó la necesidad de establecer plazos razonables para que las comunidades y operadores turísticos se adapten a las nuevas disposiciones legales.
4. **Relevancia territorial:** Es importante que el proyecto considere las particularidades de cada región. Esto incluye aspectos culturales, ambientales y económicos que varían según el territorio. Un enfoque diferencial permitirá que las comunidades puedan beneficiarse plenamente del proyecto sin comprometer su identidad cultural.
5. **Flexibilización regulatoria:** Debe aplicarse un enfoque territorial para los permisos de operadores turísticos. Este enfoque puede facilitar la participación de pequeños

---

<sup>1</sup> Puede seguirse el desarrollo de la audiencia pública en el siguiente link:  
<https://www.youtube.com/watch?v=k-4AV1fazmY&t=5298s>

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

[jname@josename.com](mailto:jname@josename.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

operadores y comunidades locales, promoviendo una mayor inclusión y equidad en el acceso a los beneficios de la pesca turística.

Durante el desarrollo de la audiencia pública los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Agricultura y Desarrollo Rural; Comercio, Industria y Turismo y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca presentaron comentarios y observaciones para ser enriquecer y precisar el articulado, modificaciones que se incluyen en el texto propuesto a consideración.

## **2. OBJETO, CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY**

### **2.1. Objeto del proyecto de ley.**

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear, definir y reglamentar la pesca de turismo en Colombia, con el fin de diversificar la actividad pesquera y promover el desarrollo económico, social y sostenible del país.

### **2.2. Contenido**

El texto que fue aprobado en Plenaria de Cámara de Representantes consta de quince artículos, incluida su vigencia; en el texto definitivo no se asignó la numeración de los artículos nuevos, razón por la cual se presenta a continuación el orden en que se presentará el articulado en ponencia de primer debate ante la Comisión Quinta del Senado de la República.

- **Artículo 1.** Objeto de la ley.
- **Artículo 2.** Principios del ejercicio de la pesca de turismo.
- **Artículo 3.** Modifica el al artículo 8 de la Ley 13 de 1990, para incluir la categoría de pesca *de turismo*.
- **Artículo 4.** Modifica el artículo 273 del Decreto 2811 de 1974, para incluir la categoría de pesca *de turismo*.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384–81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

[jname@josename.com](mailto:jname@josename.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

- **Artículo 5.** Modifica al artículo 274 del Decreto 2811 de 1974, para delimitar las zonas excluidas para el ejercicio de la pesca turística e implementar programas educativos y de concientización.
- **Artículo 6.** Modifica el artículo 277 del Decreto 2811 de 1974 para delimitar las zonas excluidas de la pesca turística.
- **Artículo 7.** Modifica el artículo 287 del Decreto 2811 de 1974 para la formulación e implementación de planes, programas y proyectos que busquen mejorar las condiciones económicas y sociales de los actores involucrados en la pesca de turismo.
- **Artículo 8.** Reglamentación del ejercicio de la pesca de turismo.
- **Artículo 9** Se promoverá la enseñanza de la formación en actividades y servicios asociados con la pesca de turismo.
- **Artículo 10.** El IGAC producirá un mapa para identificar los sitios donde se practica la pesca de turismo
- **Artículo 11.** Requisitos para la práctica de pesca de turismo
- **Artículo 12.** Se autoriza al Gobierno Nacional para asignar las partidas presupuestales para adelantar los planes, programas y proyectos de esta ley, y se establece que las erogaciones se sujetarán al Marco de Gasto Fiscal de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

### 2.3. Justificación

El proyecto de ley busca crear una nueva categoría de la actividad pesquera, para promover el desarrollo económico, social y cultural del país, en el marco de la sostenibilidad.

La pesca de turismo se practica en zonas apartadas del país que no gozan de una economía que ofrezca alternativas productivas competitivas. En estas zonas, la realización de la pesca de turismo se asocia al derecho al trabajo de las comunidades, a la generación de ingresos necesarios para la atención del mínimo vital, a contribuir a la reducción de la pobreza y a atender la seguridad alimentaria de las comunidades marginadas. En este sentido, es una fuente de ingresos para los diferentes actores involucrados, principalmente en las ciudades

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

ribereñas y marítimas, donde se presenta como una alternativa a la ilegalidad y marginalidad.

Por otro lado, la pesca turística permite salvaguardar el principio de desarrollo sostenible, al permitir que los guías y pescadores sean un actor fundamental como veedores del estado real de los ecosistemas donde se desarrolla esta actividad. De este modo, permitiría la preservación de las especies y brindar un escenario para el estudio científico en las áreas en dónde se desarrolle esta práctica.

Al respecto, la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales -ASOCAPITALES-, durante el trámite de primer debate en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes emitió concepto respecto a la presente iniciativa legislativa, refiriendo el impacto positivo de este proyecto de ley en las ciudades costeras y ribereñas, destacando el caso de los municipios Puerto Carreño, Vichada y Puerto Inírida, Guainía.

Durante más de 20 años, Puerto Carreño ha desarrollado como principal actividad turística la pesca, aquí los operadores turísticos se han capacitado en educación ambiental, en la conservación del pez insignia del municipio, que es el pavón, y en las buenas prácticas de pescas. Hasta el mes de agosto de 2022, en Puerto Carreño se encontraban legalizadas 24 empresas cuya actividad principal es la prestación de servicios turísticos relacionados, entre ellos, la pesca de turismo. Durante la temporada de verano se activan todos los sectores de la cadena productiva, beneficiando a más de 200 familias del municipio que pertenecen al turismo (hoteles, restaurantes, comercio, operadores turísticos, agencia de viajes, transporte (terrestre, fluvial, aéreo).

En la siguiente tabla se muestra el número de personas que han visitado el municipio de Puerto Carreño en los últimos 5 años, con el fin de desarrollar la actividad de pesca, de acuerdo con la información suministrada por los Operadores formalizados.

Turistas Puerto Carreño – actividad pesquera

Año	Nacionales	Extranjeros	Total
2017 - 2018	1108	74	1182
2018 - 2019	755	256	1011
2019 - 2020	665	111	776
2020 - 2021	0	0	0
2021 - 2022	530	87	617

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384–81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

[jname@joseiname.com](mailto:jname@joseiname.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

Fuente: ASOCAPITALES

En este sentido, el municipio de Puerto Carreño se ve beneficiado con el objetivo del proyecto de ley, puesto que permite el desarrollo de la principal actividad turística de la región a través del desarrollo sostenible, económico, social, cultural y turístico del municipio.

Otra ciudad beneficiada por la pesca de turismo es Puerto Inírida, Guainía destacada por sus atractivos naturales, aquí las comunidades indígenas encuentran el desarrollo de actividades turísticas sostenibles una alternativa económica a la minería ilegal y los cultivos ilícitos. Los operadores turísticos y hoteleros han desarrollado sus actividades con fundamento en los lineamientos étnicos, y son estas comunidades las encargadas de la administración de estas actividades, es así como los cerros de Mavecure están bajo la administración del pueblo indígena Puinave.

La vocación turística del municipio es innegable, a continuación, se presentan los visitantes de Puerto Inírida.

HASTA	TOTAL PASAJEROS ENTRANDO	NATIVOS	RESIDENTES o EXCENTOS	TURISMO POR DESCANSO	NACIONALES	INTERNACIONALES	TURISMO POR TRABAJO	TURISMO POR OTRO MOTIVO	TOTAL VIAJEROS TURISMO
31 de enero	2074	552	1031	407	366	41	79	5	491
28 de febrero	2137	483	1303	145	145		205	1	351
31 de Marzo	774	180	180	379	357	22	35		414
30 de Abril	2127	1004	556	284	241	43	275	8	567
31 de Mayo	2352	705	1106	196	148	8	368	17	541
30 de Junio	2089	607	1033	236	221	15	204	9	449
Total 1er semestres 2022	11.553								2.813

Fuente: ASOCAPITALES

En conclusión, se hace necesario el reconocimiento de la pesca de turismo como una alternativa de fuente de ingresos y protección de derechos de aquellas comunidades en lugares del país que no ofrecen alternativas productivas competitivas. Con la pesca de turismo se brindan herramientas de desarrollo sostenible de las comunidades que viven de esa actividad, genera empleo, busca el fortalecimiento en la promoción de la cultura de las regiones, posiciona a Colombia como potencia mundial de este tipo de prácticas, en

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

provecho de su riqueza natural e hídrica, de la mano con la educación, sostenibilidad e investigación científica.

### **3. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL**

#### **3.1. MARCO CONSTITUCIONAL**

En cuanto a normas de rango constitucional que desarrolla el presente proyecto se encuentran los siguientes.

- **Artículo 7.** “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.

La diversidad étnica y cultural que posee Colombia es un aspecto importante y transversal en la actividad pesquera. Son muchas las comunidades que alrededor del territorio nacional desarrollan esta actividad, por lo que este mandato constitucional es de suma importancia.

- **Artículo 64.** “...El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales”.

El Estado, con la aprobación del Acto Legislativo 01 de 2023 elevó a rango constitucional el reconocimiento de la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, asegurando la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos.

La promoción del desarrollo económico, social y sostenible del país se evidencia a través de una nueva actividad de pesca que permita un aumento en la calidad de vida de la población campesina y rural del país.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384–81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

- **Artículo 67.** “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”.

Dentro del alcance del proyecto de Ley se busca que el turismo y la educación tengan una correlación directa, para poder brindar nuevas experiencias a las personas y ayudar a la academia en la investigación y búsqueda de este ecosistema.

- **Artículo 70.** “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”.

La adición de una nueva actividad de pesca permite transmitir la cultura a través del turismo y así permitir la preservación de las costumbres y tradiciones de los pueblos

- **Artículo 80.** “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

Es necesario proteger el ecosistema pesquero y los recursos hídricos que se derivan de este. El turismo se puede convertir en el eje central del cuidado ambiental, donde las personas no solo puedan disfrutar de los recursos, sino que se genere conciencia sobre el medio ambiente.

- **Artículo 334.** “La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384–81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho”.

Crear la actividad de pesca de turismo permite dinamizar la economía de las regiones y da a la población campesina y rural la oportunidad de mejorar su calidad de vida.

### 3.2 MARCO LEGAL

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano se encuentran la siguiente normativa.

- **Ley 13 de 1990.** Por la cual se dicta el estatuto general de pesca
- **Decreto Ley 2811 de 1974.** Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

### 3.3. MARCO JURISPRUDENCIAL

La Corte Constitucional en Sentencia C-148 de 2022, C-045 de 2019 y C-666 de 2010 ha realizado consideraciones sobre el deber de protección animal. En Sentencia C-148 de 2022 se declaró la inconstitucionalidad de la pesca deportiva. Con relación a la pesca deportiva, la Corte Constitucional en Sentencia C-148 de 2022 declaró

*232. La Sala Plena encontró, al solucionar los dos problemas jurídicos propuestos, que la pesca deportiva es una actividad que vulnera la prohibición constitucional de maltrato animal como desarrollo de la protección al medio ambiente, en aplicación del principio de precaución, y por tanto, debe excluirse del ordenamiento jurídico. En concreto, recordó que el mandato de protección a los animales se desprende del principio de constitución ecológica, la función social de la propiedad y la dignidad humana; y señaló que, en ese contexto, el Legislador y la Corte han considerado a los animales como seres sintientes.*

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384–81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

[jname@josename.com](mailto:jname@josename.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

233. *Admitió entonces que, aunque no es posible definir con certeza absoluta las consecuencias nocivas de la pesca deportiva, en términos de los principios de protección y bienestar animal ni el impacto y deterioro de los recursos hidrobiológicos, pero sí existe información científica relevante que exige evitar impactos nocivos en estos seres y su entorno, debe preferirse la exclusión de la actividad. Adicionalmente, concluyó que la finalidad recreativa de la pesca deportiva vulnera la prohibición de maltrato animal derivada de los mandatos de protección al medio ambiente y no tiene sustento en las excepciones al maltrato animal avaladas constitucionalmente por razones religiosas, alimentarias, culturales o científicas. No obstante, difirió los efectos de su pronunciamiento un año.*

Así mismo con relación a la caza deportiva, la Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 2019 determinó que

**CAZA DEPORTIVA-Forma de maltrato animal**

*El sacrificio de la vida de un ser vivo por el hombre es una forma extrema de maltrato en cuanto elimina su existencia misma y es un acto de aniquilamiento. Cuando es injustificada, la muerte de un animal es un acto de crueldad pues supone entender que el animal es exclusivamente un recurso disponible para el ser humano. La caza deportiva, en fin, es un acto dañino en cuanto está dirigida a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos.*

**CAZA DEPORTIVA-No constituye una excepción constitucionalmente admisible a la prohibición de maltrato animal**

*Se concluye entonces que la caza deportiva no encuentra fundamento en ninguna de las excepciones reconocidas jurisprudencialmente a la prohibición del maltrato animal. La caza deportiva no es expresión de la libertad religiosa, no tiene como objetivo la alimentación, ni la experimentación médica o científica; tampoco el control de las especies; ni se trata de una manifestación cultural arraigada. Por consiguiente, la Corte no encuentra necesario aplicar los criterios de razonabilidad o proporcionalidad, pues ni siquiera existe una de las excepciones que darían lugar al análisis sobre lo que debe primar, por ejemplo, la protección de una práctica cultural o religiosa, o la prohibición del maltrato animal.*

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

[jname@josename.com](mailto:jname@josename.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

En estos casos, el Alto Tribunal Constitucional ponderó estas actividades, como la pesca deportiva exclusivamente con el placer del pescador por dicha actividad, al considerar que la finalidad recreativa vulnera el deber de protección animal.

Según la sentencia C-045 de 2019 existen cuatro las excepciones reconocidas por la jurisprudencia al deber de protección animal, que son: i) la libertad religiosa; ii) los hábitos alimenticios; iii) la investigación y experimentación médica; y, en algunos casos, iv) las manifestaciones culturales arraigadas.

Debe advertirse entonces que esta iniciativa legislativa involucra otros valores y principios constitucionales que imponen una nueva ponderación, por ejemplo, la inclusión del campesinado como sujeto de especial protección con la que se buscó garantizar los derechos relacionados con la tierra, la seguridad alimentaria, el acceso a recursos naturales y la protección de conocimientos tradicionales, y que se constituye como un nuevo elemento de reconocimiento especial que obliga a la armonización de valores.

Además debe señalarse que la Comunidad La Ceiba, integrada por los pueblos Tukano, Cubeo, Curripaco y Puinave elevó la petición P-1901-23 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por cuanto la prohibición de la pesca deportiva que trajo consigo la declaratoria de inconstitucionalidad del numeral 4, del artículo 273 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el literal c) del numeral 2 del artículo 8 de la Ley 12 de 1990 afecta sus medios de subsistencia; la pesca deportiva era una fuente de ingresos y sostenibilidad para la comunidad, quienes adoptaron esta actividad como parte de sus prácticas culturales y económicas tras la firma del acuerdo de paz con las FARC-EP en 2016. Actualmente este proceso se encuentra en etapa de admisibilidad.

La pesca deportiva con su finalidad recreativa, contrasta con la pesca de turismo que promueve un impacto ambiental y social positivo, respetando la vida animal y del ambiente como un todo; es precisamente el fomento de prácticas de pesca responsables y auto sostenibles que les permitirán a las comunidades practicar estas actividades sin hacer daños a los ecosistemas.

Con la presente iniciativa legislativa se busca establecer un modelo de desarrollo que beneficie a comunidades en regiones remotas y departamentos olvidados, para contribuir

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

[jname@josename.com](mailto:jname@josename.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

a su desarrollo económico con enfoque en la conservación ambiental, convirtiéndose en una alternativa a la minería ilegal, los cultivos de coca y la tala indiscriminada.

Siendo además importante resaltar que, durante la discusión en la Cámara de Representantes, se acogieron proposiciones para armonizar el deber de protección animal desarrollado por la Corte Constitucional y con el derecho a una vida en condiciones digna.

#### **4. IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003 el cual establece:

***Artículo 7. Análisis del impacto fiscal de las normas.*** *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.*

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

En concepto del Ministerio de Hacienda del 23 de abril de 2024 se recomendó la inclusión de un artículo que determine que para la ejecución de las actividades descritas en el proyecto se tendrán en cuenta las disponibilidades presupuestales de las entidades que por competencia se involucren en su desarrollo, las cuales deben estar ajustadas al Marco de Gasto de Mediano Plazo y al Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente de los respectivos sectores; recomendación que se acoge en la presente ponencia en el artículo 13º.

## **5. CONFLICTO DE INTERESES**

En virtud de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, se considera que, para la discusión y aprobación de la presente iniciativa legislativa no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte del ponente al ser una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

En conclusión, este Proyecto de Ley se enmarca en lo dispuesto en los literales a) y b) de la segunda parte del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos y si es de caso manifestarlos oportunamente

## **6. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Para la ponencia de segundo debate en la Plenaria del Senado se, se realizan modificaciones de redacción a los artículos 2, 3, 4, 5, 8, 10 y 11 de acuerdo con las observaciones realizadas durante el desarrollo de la audiencia pública los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Agricultura y Desarrollo Rural; Comercio, Industria y Turismo y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

Las modificaciones propuestas atienden las solicitudes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), aclarando

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

competencias sobre la conservación de recursos hidrobiológicos y el uso sostenible de los recursos pesqueros, vinculando al Comité Ejecutivo para la Pesca en la reglamentación, y extendiendo a un año el plazo de implementación. También garantiza que los recursos hidrobiológicos capturados incidentalmente sean devueltos a su hábitat, elimina disposiciones incompatibles con las atribuciones legales de la AUNAP, unifica términos para referirse a especies amenazadas o en peligro, y precisa que las comunidades que realizan pesca de turismo no sean consideradas prestadores de servicios turísticos para evitar cargas adicionales. Asimismo, se incluye la delimitación de zonas excluidas en el mapa digital y se ajustan términos para fortalecer la reglamentación con claridad y equidad.

<b>TEXTO DEFINITIVO PRIMER DEBATE COMISIÓN QUINTA SENADO</b>	<b>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA SENADO</b>
<i>“Por el cual se crea y reglamenta la pesca de turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones”.</i>	Sin modificaciones
<p><b>ARTÍCULO 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto crear, definir y reglamentar la pesca de turismo como una categoría adicional a las contenidas en la normativa vigente acerca de la actividad pesquera en Colombia, <u>promoviendo la protección y el bienestar animal.</u></p> <p>Así mismo, establece los principios básicos para el ejercicio de la pesca de turismo con el fin de diversificar el sector pesquero y promover el desarrollo económico, social y sostenible del país.</p>	Sin modificaciones
<b>ARTÍCULO 2°. Principios.</b> La reglamentación del ejercicio de la pesca de	<b>ARTÍCULO 2°. Principios.</b> La reglamentación del ejercicio de la

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

<p>turismo deberá estar sujeta a los siguientes principios rectores:</p> <p>a) Aprovechamiento sustentable: Se refiere a la gestión eficiente, consciente y responsable de los recursos hidrobiológicos de tal manera que puedan ser aprovechados en el futuro.</p> <p>b) Sostenibilidad: Se refiere al uso equilibrado de los recursos hídricos e hidrobiológicos para satisfacer las necesidades básicas de la población, sin comprometer la biodiversidad nativa de los ecosistemas.</p> <p>c) Prevención: Se refiere a la implementación de técnicas, estudios y tecnologías que, de manera previa, garanticen la no disminución de las poblaciones de especies protegidas y eviten el maltrato animal.</p> <p>d) <u>Inclusión Social: Promover la participación activa y equitativa de las comunidades locales en la planificación, desarrollo y beneficios de la pesca de turismo.</u></p> <p>e) <u>Educación y Sensibilización Ambiental: Implementación de programas educativos y de concientización dirigidos a los turistas para fomentar una mayor conciencia sobre la importancia de la conservación</u></p>	<p>pesca de turismo deberá estar sujeta a los siguientes principios rectores:</p> <p>a) Aprovechamiento sustentable: Se refiere a la gestión eficiente, consciente y responsable de los recursos <b>hidrobiológicos pesqueros</b> de tal manera que puedan ser aprovechados en el futuro.</p> <p>b) Sostenibilidad: Se refiere al uso equilibrado de los recursos <del>hídricos e</del> hidrobiológicos <b>y a las áreas de las cuales dependen</b> para satisfacer las necesidades básicas de la población, sin comprometer la biodiversidad nativa de los ecosistemas.</p> <p>c) Prevención: Se refiere a la implementación de técnicas, estudios y tecnologías que, de manera previa, garanticen la no disminución de las poblaciones de <b>la diversidad biológica</b> <del>especies protegidas</del> y eviten el maltrato animal.</p> <p>d) Inclusión Social: Promover la participación activa y equitativa de las comunidades locales en la planificación, desarrollo y beneficios de la pesca de turismo.</p> <p>e) Educación y Sensibilización Ambiental: Implementación de programas educativos y de concientización dirigidos a los turistas para fomentar una mayor conciencia sobre la importancia de la conservación de los</p>
--	--

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

[jname@josename.com](mailto:jname@josename.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

<p><u>de los ecosistemas y la biodiversidad, promoviendo prácticas de pesca responsables y sostenibles.</u></p>	<p>ecosistemas y la biodiversidad, promoviendo prácticas de pesca responsables y sostenibles.</p>
<p><b>ARTÍCULO 3°.</b> Modifíquese el artículo 8 de la Ley 13 de 1990, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 8.</b> La pesca se clasifica:</p> <p>1) Por razón del lugar donde se realiza, en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Pesca continental, que podrá ser fluvial o lacustre; y,</li> <li>b) Pesca marina, que podrá ser costera, de bajura o de altura</li> </ol> <p>2. Por su finalidad, la pesca podrá ser</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) De subsistencia;</li> <li>b) De investigación;</li> <li>c) De turismo,</li> <li>d) Comercial, que podrá ser industrial y artesanal.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El ámbito y alcance de cada una de las modalidades de la pesca referida el presente artículo se establecerá mediante reglamento que, para el efecto expida el Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3°.</b> Modifíquese el artículo 8 de la Ley 13 de 1990, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 8.</b> La pesca se clasifica:</p> <p>1) Por razón del lugar donde se realiza, en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>c) Pesca continental, que podrá ser fluvial o lacustre; y,</li> <li>d) Pesca marina, que podrá ser costera, de bajura o de altura</li> </ol> <p>2. Por su finalidad, la pesca podrá ser</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>e) De subsistencia;</li> <li>f) De investigación;</li> <li>g) De turismo,</li> <li>h) Comercial, que podrá ser industrial y artesanal.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El ámbito y alcance de cada una de las modalidades de la pesca referida el presente artículo se establecerá mediante reglamento que, para el efecto expida el Gobierno Nacional <b>en cabeza de la AUNAP en articulación con el Comité Ejecutivo para la Pesca</b>, en un plazo no mayor a <del>seis (6) meses</del> <b>a un (1) año contado</b> a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

**ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 273 del Decreto 2811 de 1974, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 273.-** Por su finalidad la pesca se clasifica así:

1. Comercial, o sea la que se realiza para obtener beneficio económico y puede ser:
  - a. Artesanal, o sea la realizada por personas naturales que incorporan a esta actividad su trabajo o por cooperativas u otras asociaciones integradas por pescadores, cuando utilicen sistemas y aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala;
  - b. Industrial, o sea la realizada por personas naturales o jurídicas con medios y sistemas propios de una industria de mediana o grande escala;
2. De subsistencia, o sea la efectuada sin ánimo de lucro, para proporcionar alimento a quien la ejecute y a su familia;
3. Científica, o sea la que se realiza únicamente para investigación y estudio;
4. De control, o sea la que se realiza para regular determinadas especies, cuando lo requieran circunstancias de orden social, económico o ecológico;

**ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 273 del Decreto 2811 de 1974, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 273.-** Por su finalidad la pesca se clasifica así:

1. Comercial, o sea la que se realiza para obtener beneficio económico y puede ser:
  - a. Artesanal, o sea la realizada por personas naturales que incorporan a esta actividad su trabajo o por cooperativas u otras asociaciones integradas por pescadores, cuando utilicen sistemas y aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala;
  - b. Industrial, o sea la realizada por personas naturales o jurídicas con medios y sistemas propios de una industria de mediana o grande escala;
2. De subsistencia, o sea la efectuada sin ánimo de lucro, para proporcionar alimento a quien la ejecute y a su familia;
3. Científica, o sea la que se realiza únicamente para investigación y estudio;
4. De control, o sea la que se realiza para regular determinadas especies, cuando lo requieran circunstancias de orden social, económico o ecológico;
5. De fomento, o sea la que se realiza con el exclusivo propósito de adquirir

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

<p>5. De fomento, o sea la que se realiza con el exclusivo propósito de adquirir ejemplares para establecer o mantener criaderos particulares de especies hidrobiológicas.</p> <p>6. De turismo, o sea la que se realiza con el fin de promover actividades culturales y de aprovechamiento sostenible.</p> <p>Todas las actividades de pesca de turismo deberán cumplir con las disposiciones ambientales definidas por la ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los recursos hidrobiológicos capturados en actividades de pesca de turismo podrán ser devueltos a su hábitat o destinados al consumo personal. En ningún caso podrán ser comercializados o regresados a un hábitat diferente al de extracción.</p>	<p>ejemplares para establecer o mantener criaderos particulares de especies hidrobiológicas.</p> <p>6. De turismo, o sea la que se realiza con el fin de promover actividades culturales y de aprovechamiento sostenible.</p> <p>Todas las actividades de pesca de turismo deberán cumplir con las disposiciones ambientales definidas por la ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los recursos hidrobiológicos capturados en actividades de pesca de turismo <del>podrán</del> <b>deberán</b> ser devueltos a su hábitat <del>o destinados al consumo personal.</del> <del>En ningún caso podrán ser comercializados o regresados a un hábitat diferente al de extracción.</del></p>
<p><b>ARTÍCULO 5°. Modifíquese el artículo 274 del Decreto 2811 de 1974, el cual quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 274.</b> Corresponde a la Administración Pública:</p> <p>a). Determinar prohibiciones o vedas respecto de especies e individuos hidrobiológicos;</p> <p>b). Regular las actividades de pesca en aguas nacionales;</p>	<p><b>ARTÍCULO 5°. Modifíquese el artículo 274 del Decreto 2811 de 1974, el cual quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 274.</b> Corresponde a la Administración Pública:</p> <p>a). Determinar prohibiciones o vedas respecto de especies e individuos hidrobiológicos;</p> <p>b). Regular las actividades de pesca en aguas nacionales;</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

[jname@joseiname.com](mailto:jname@joseiname.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

<p>c). Adelantar estudios sobre recursos hidrobiológicos marítimos y continentales y promover labores de investigación para lograr el manejo adecuado del recurso con la participación de las universidades públicas y/o privadas.</p> <p>d). Prohibir, restringir y reglamentar la introducción, trasplante, cultivo o propagación de especies hidrobiológicas científicamente perjudiciales para la conservación y el desarrollo del recurso;</p> <p>e). Prestar asistencia técnica a las industrias y fijar los derechos que deben pagarse por este servicio;</p> <p>f). Establecer o reservar áreas especiales de manejo integrado para protección, propagación o cría de especies hidrobiológicas, de acuerdo con estudios técnicos;</p> <p>g). Autorizar la importación, trasplante o exportación de especies hidrobiológicas o de sus productos, y determinar las cantidades y las especies que se deban destinar al consumo interno y a la exportación;</p> <p>h). Establecer los controles estadísticos para las investigaciones biológicas y demás actividades de la pesca;</p> <p>i). Reservar zonas exclusivas para la pesca de subsistencia o para la explotación de especies en beneficio de cooperativas de pescadores, empresas comunitarias u otras asociaciones integradas por trabajadores artesanales;</p>	<p>c). Adelantar estudios sobre recursos hidrobiológicos marítimos y continentales y promover labores de investigación para lograr el manejo adecuado del recurso con la participación de las universidades <del>públicas y/o privadas</del> <b>interesadas</b>.</p> <p>d). Prohibir, restringir y reglamentar la introducción, trasplante, cultivo o propagación de especies hidrobiológicas científicamente perjudiciales para la conservación y el desarrollo del recurso;</p> <p>e). Prestar asistencia técnica a las industrias y fijar los derechos que deben pagarse por este servicio;</p> <p>f). Establecer o reservar áreas especiales de manejo integrado para protección, propagación o cría de especies hidrobiológicas, de acuerdo con estudios técnicos;</p> <p>g). Autorizar la importación, trasplante o exportación de especies hidrobiológicas o de sus productos, y determinar las cantidades y las especies que se deban destinar al consumo interno y a la exportación;</p> <p>h). Establecer los controles estadísticos para las investigaciones biológicas y demás actividades de la pesca;</p> <p>i). Reservar zonas exclusivas para la pesca de subsistencia o para la explotación de especies en beneficio de cooperativas de pescadores, empresas comunitarias u otras asociaciones integradas por trabajadores artesanales;</p>
--	--

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

<p><b>j)</b> Delimitar las zonas excluidas para el ejercicio de la práctica de pesca de turismo, atendiendo a los criterios de aprovechamiento sostenible y el cuidado de los recursos hidrobiológicos.</p> <p><b>k)</b> Fomentar las demás actividades necesarias para el desarrollo y el aprovechamiento racional y económico de la pesca y para la conservación de las especies hidrobiológicas;</p> <p><b>l)</b> Realizar directamente actividades relacionadas con la pesca;</p> <p><b>m)</b> Tomar las demás medidas autorizadas por ley o reglamento.</p> <p>n) Implementar programas educativos y de concientización dirigidos a pescadores, comunidades costeras y público en general.</p>	<p>j). Delimitar las zonas excluidas para el ejercicio de la práctica de pesca de turismo, atendiendo a los criterios de aprovechamiento sostenible y el cuidado de los recursos hidrobiológicos.</p> <p>k). Fomentar las demás actividades necesarias para el desarrollo y el aprovechamiento racional y económico de la pesca y para la conservación de las especies hidrobiológicas;</p> <p>l) Realizar directamente actividades relacionadas con la pesca;</p> <p>m) Tomar las demás medidas autorizadas por ley o reglamento.</p> <p>n) Implementar programas educativos y de concientización dirigidos a pescadores, comunidades costeras y público en general.</p>
<p><b>ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 277 del Decreto 2811 de 1974, el cual quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 277.</b> Las actividades relacionadas con la pesca deben practicarse de manera que no impidan la navegación o el curso natural de las aguas.</p> <p>La pesca de turismo no se podrá realizar en zonas excluidas por la autoridad competente.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p><b>ARTÍCULO 7°. Modifíquese el artículo 287 del Decreto 2811 de 1974, el cual quedará así:</b></p>	<p>Sin modificaciones</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

**ARTÍCULO 287.** Para mejorar las condiciones económicas y sociales de los pescadores se fomentará la organización de cooperativas, empresas comunitarias y otras asociaciones semejantes.

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con las entidades territoriales y autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, formularán e implementarán planes, programas y proyectos que busquen mejorar las condiciones económicas y sociales de los pescadores turísticos, operadores turísticos, cooperativas, empresas comunitarias y otras asociaciones semejantes que desarrollen las modalidades de pesca contenidas en el artículo 273 del Decreto 2811 de 1974, incluyendo la actividad de pesca de turismo.

Así como, políticas, planes, programas y proyectos destinados al fomento de la actividad de pesca y a la ampliación y diversificación de la oferta de la práctica de pesca de turismo.

Se implementará un programa de capacitación obligatorio para pescadores y

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

operadores turísticos en las siguientes áreas:

Buenas prácticas de pesca: Técnicas de pesca responsable, manejo adecuado de los peces capturados, uso de artes y aparejos permitidos, y técnicas de liberación segura de las especies protegidas.

Sostenibilidad ambiental: Conocimientos sobre la importancia de la conservación de los ecosistemas acuáticos, la identificación de especies en peligro de extinción, la prevención de la contaminación y la promoción de prácticas eco-amigables.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los planes, programas y proyectos que promuevan, fomenten y desarrollen mejoras a las condiciones económicas, ambientales y sociales de los sujetos mencionados en el presente artículo, deberán ser implementados de manera prioritaria en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET-, incluyendo, en donde se desarrollen actividades relacionadas con la pesca de turismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las cooperativas, empresas comunitarias, operadores turísticos y otras asociaciones semejantes que desarrollen la actividad de pesca de turismo y que hayan sido creadas en

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

[jname@josename.com](mailto:jname@josename.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

<p>municipios que sean Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), se les aplicará el Régimen de Tributación correspondiente al Decreto 1650 de 2017.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 8°. Reglamentación de la pesca de Turismo.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con el apoyo de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP– reglamentará el ejercicio de esta modalidad de pesca en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p>Dicha reglamentación estará soportada en estudios previos técnicos de la población que garanticen la no disminución de las especies. La reglamentación incluirá las artes, aparejos, cantidades, métodos, determinación de zonas exclusivas para la pesca de turismo, temporadas de pesca y de especies que no se encuentren amenazada o en vía de extinción, así como las técnicas de pesca que prevengan el maltrato animal y daño al medio ambiente, que se aplicarán en las diferentes regiones del país en atención a la oferta natural de recursos pesqueros y las particularidades ambientales, socioeconómicas, comunitarias y culturales de cada una de ellas, así como los requisitos que deberán cumplir quienes realicen actividades asociadas a la pesca de turismo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 8°. Reglamentación de la pesca de Turismo.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con el apoyo de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP–, reglamentará el ejercicio de esta modalidad de pesca en un plazo no mayor a <del>seis (6) meses</del> <b>a un (1) año</b>, contados a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p>Dicha reglamentación estará soportada en estudios previos técnicos de la población que garanticen la no disminución de las especies. La reglamentación incluirá las artes, aparejos, cantidades, métodos, determinación de zonas exclusivas para la pesca de turismo, temporadas de pesca y de especies que no se encuentren amenazadas o en <b>vía peligro</b> de extinción, <del>así como las técnicas de pesca que prevengan el maltrato animal y daño al medio ambiente,</del> <b>reglamentación</b> que se aplicará en las diferentes regiones del país en atención a la oferta natural de recursos pesqueros y las particularidades ambientales, socioeconómicas, comunitarias y culturales de cada una de ellas, así como los requisitos que deberán</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384–81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

[jname@josename.com](mailto:jname@josename.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

<p>De la misma manera, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP– reglamentará lo correspondiente a la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de la pesca de turismo con el fin de garantizar su sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social. Se deberá incluir la educación de los turistas sobre la importancia de conservar los ecosistemas, la promoción de prácticas de pesca sostenible y la sensibilización sobre la protección de especies en peligro de extinción.</p> <p>A su vez, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP- en colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá articular la reglamentación de las actividades de pesca de turismo considerando las dinámicas ecológicas y ambientales en las cuencas hídricas transfronterizas compartidas con países vecinos.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - MINCIT, en un tiempo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará los requisitos que deberán cumplir, los prestadores de servicios turísticos, así como las comunidades organizadas que decidan desarrollar actividades relacionadas con la pesca de turismo.</p>	<p>cumplir quienes realicen actividades asociadas a la pesca de turismo.</p> <p>De la misma manera, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP– reglamentará lo correspondiente a la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de la pesca de turismo con el fin de garantizar su sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social. Se deberá incluir la educación de los turistas sobre la importancia de conservar los ecosistemas, la promoción de prácticas de pesca sostenible y la sensibilización sobre la protección de especies en peligro de extinción.</p> <p>A su vez, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP- en colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá articular la reglamentación de las actividades de pesca de turismo considerando las dinámicas ecológicas y ambientales en las cuencas hídricas transfronterizas compartidas con países vecinos.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - MINCIT, en un tiempo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará <u>las obligaciones y</u> los requisitos que deberán cumplir, los prestadores de servicios turísticos, <del>así como las comunidades organizadas,</del> que</p>
---	--

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384–81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

[jname@josename.com](mailto:jname@josename.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

	<p>decidan desarrollar actividades relacionadas con la pesca de turismo.</p> <p><u>Las personas y comunidades organizadas que desarrollen directamente la pesca de turismo no serán consideradas prestadores ni operadores de servicios turísticos.</u></p> <p><u>En el caso que deseen adquirir la condición de operador turístico en actividades relacionadas con la pesca de turismo los interesados deberán cumplir con la legislación vigente.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 9.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en articulación con las entidades territoriales, promoverán la inclusión de la enseñanza de la formación en actividades y servicios asociados a la pesca de turismo, en los programas ofrecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y las instituciones educativas asociadas a este sector.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p><b>ARTÍCULO 10.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la mano de la AUNAP, producirá un mapa turístico digital donde se identificarán los sitios donde se practica la actividad de pesca de turismo, para lo cual podrá apoyarse en los Institutos de Turismo Departamentales. Dicho mapa estará disponible para consulta en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en</p>	<p><b>ARTÍCULO 10.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la mano de la AUNAP, producirá un mapa turístico digital donde se identificarán los sitios donde se practica la actividad de pesca de turismo, para lo cual podrá apoyarse en los Institutos de Turismo Departamentales. Dicho mapa estará disponible para consulta en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en aquellos</p>

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

[jname@josename.com](mailto:jname@josename.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

<p>aquellos portales y geovisores que promueven el turismo en Colombia.</p>	<p>portales y geovisores que promueven el turismo en Colombia, <b><u>de conformidad con lo dispuesto en el literal j del artículo 5º de la presente Ley.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 11º. Requisitos para la práctica de pesca de Turismo.</b> Los operadores turísticos que desarrollen como actividad económica la pesca de turismo conforme lo establecido en la presente Ley, deberán obtener una licencia de pesca de turismo. La licencia de pesca será otorgada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP-, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos fijados por dicha autoridad que deberán observar los principios del artículo 7 <del>2</del> <b>2</b> de la presente ley.</p> <p>La licencia de pesca deberá ser renovada cada dos años.</p> <p><b>Parágrafo:</b> En tratándose de economía de subsistencia no se aplica la licencia de Turismo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 11º. Requisitos para la práctica de pesca de Turismo.</b> <b><u>Las personas, comunidades organizadas y los</u></b> operadores turísticos que desarrollen como actividad económica la pesca de turismo conforme lo establecido en la presente Ley, deberán obtener <b><u>permiso</u></b> <del>una licencia</del> de pesca de turismo. <del>La licencia de pesca</del> <b><u>el cual</u></b> será otorgada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP-, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos fijados por dicha autoridad que deberán observar los principios del artículo 2 de la presente ley.</p> <p><del>La licencia de pesca deberá ser renovada cada dos años.</del></p> <p><del>Parágrafo: En tratándose de economía de subsistencia no se aplica la licencia de Turismo.</del></p>
<p><b>ARTÍCULO 12º.</b> Para la implementación de la presente ley, autorícese al Gobierno Nacional para que, en observancia de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias para la ejecución de los planes,</p>	<p>Sin modificaciones</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

<p>programas y proyectos establecidos en esta ley.</p> <p>Las entidades responsables deberán incorporar en sus presupuestos y planes de inversión los recursos necesarios que garanticen el cumplimiento de esta ley, los cuales deben ajustarse a las disposiciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo de los respectivos sectores y estar sujetos a las disponibilidades presupuestales vigentes.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 12°.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	Sin modificaciones

## 7. PROPOSICIÓN

Con base en las razones anteriormente expuestas me permito rendir PONENCIA POSITIVA al **proyecto de Ley No. 234 de 2024 Senado - 281 de 2023 Cámara “Por el cual se crea y reglamenta la pesca de turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones”** y solicito respetuosamente a los honorables miembros de Plenaria del Senado de la República dar segundo debate a la presente iniciativa legislativa.

Atentamente,



**JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**  
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

[jname@josename.com](mailto:jname@josename.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

## **8. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

### **Proyecto de Ley No. 234 de 2024 Senado - 281 de 2023 Cámara**

*“Por el cual se crea y reglamenta la pesca de turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones”*

**“EL CONGRESO DE COLOMBIA,**

**DECRETA”.**

**ARTÍCULO 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear, definir y reglamentar la pesca de turismo como una categoría adicional a las contenidas en la normativa vigente acerca de la actividad pesquera en Colombia. Así mismo, establece los principios básicos para el ejercicio de la pesca de turismo con el fin de diversificar el sector pesquero y promover el desarrollo económico, social y sostenible del país.

**ARTÍCULO 2°. Principios.** La reglamentación del ejercicio de la pesca de turismo deberá estar sujeta a los siguientes principios rectores:

- a) Aprovechamiento sustentable: Se refiere a la gestión eficiente, consciente y responsable de los recursos pesqueros de tal manera que puedan ser aprovechados en el futuro.
- b) Sostenibilidad: Se refiere al uso equilibrado de los recursos hídricos e hidrobiológicos y a las áreas de las cuales dependen para satisfacer las necesidades básicas de la población, sin comprometer la biodiversidad nativa de los ecosistemas.
- c) Prevención: Se refiere a la implementación de técnicas, estudios y tecnologías que, de manera previa, garanticen la no disminución de las poblaciones de la diversidad biológica y eviten el maltrato animal.
- d) Inclusión Social: Promover la participación activa y equitativa de las comunidades locales en la planificación, desarrollo y beneficios de la pesca de turismo.
- e) Educación y Sensibilización Ambiental: Implementación de programas educativos y de concientización dirigidos a los turistas para fomentar una mayor conciencia sobre la

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384–81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

importancia de la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, promoviendo prácticas de pesca responsables y sostenibles.

**ARTÍCULO 3°.** Modifíquese el artículo 8 de la Ley 13 de 1990, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 8.** La pesca se clasifica:

- 1) Por razón del lugar donde se realiza, en:
  - a) Pesca continental, que podrá ser fluvial o lacustre; y,
  - b) Pesca marina, que podrá ser costera, de bajura o de altura
  
2. Por su finalidad, la pesca podrá ser
  - a) De subsistencia;
  - b) De investigación;
  - c) De turismo,
  - d) Comercial, que podrá ser industrial y artesanal.

**PARÁGRAFO.** El ámbito y alcance de cada una de las modalidades de la pesca referida el presente artículo se establecerá mediante reglamento que, para el efecto expida el Gobierno Nacional en cabeza de la AUNAP en articulación con el Comité Ejecutivo para la Pesca, en un plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 4°.** Modifíquese el artículo 273 del Decreto 2811 de 1974, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 273.-** Por su finalidad la pesca se clasifica así:

1. Comercial, o sea la que se realiza para obtener beneficio económico y puede ser:
  - a. Artesanal, o sea la realizada por personas naturales que incorporan a esta actividad su trabajo o por cooperativas u otras asociaciones integradas por pescadores, cuando utilicen sistemas y aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala;
  - b. Industrial, o sea la realizada por personas naturales o jurídicas con medios y sistemas propios de una industria de mediana o grande escala;

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

2. De subsistencia, o sea la efectuada sin ánimo de lucro, para proporcionar alimento a quien la ejecute y a su familia;
3. Científica, o sea la que se realiza únicamente para investigación y estudio;
4. De control, o sea la que se realiza para regular determinadas especies, cuando lo requieran circunstancias de orden social, económico o ecológico;
5. De fomento, o sea la que se realiza con el exclusivo propósito de adquirir ejemplares para establecer o mantener criaderos particulares de especies hidrobiológicas.
6. De turismo, o sea la que se realiza con el fin de promover actividades culturales y de aprovechamiento sostenible.

Todas las actividades de pesca de turismo deberán cumplir con las disposiciones ambientales definidas por la ley.

**PARÁGRAFO.** Los recursos hidrobiológicos capturados en actividades de pesca de turismo podrán ser devueltos a su hábitat o destinados al consumo personal. En ningún caso podrán ser comercializados o regresados a un hábitat diferente al de extracción.

**ARTÍCULO 5°. Modifíquese el artículo 274 del Decreto 2811 de 1974, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 274.** Corresponde a la Administración Pública:

- a). Determinar prohibiciones o vedas respecto de especies e individuos hidrobiológicos;
- b). Regular las actividades de pesca en aguas nacionales;
- c). Adelantar estudios sobre recursos hidrobiológicos marítimos y continentales y promover labores de investigación para lograr el manejo adecuado del recurso con la participación de las universidades **interesadas**.
- d). Prohibir, restringir y reglamentar la introducción, trasplante, cultivo o propagación de especies hidrobiológicas científicamente perjudiciales para la conservación y el desarrollo del recurso;
- e). Prestar asistencia técnica a las industrias y fijar los derechos que deben pagarse por este servicio;

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

- f). Establecer o reservar áreas especiales de manejo integrado para protección, propagación o cría de especies hidrobiológicas, de acuerdo con estudios técnicos;
- g). Autorizar la importación, trasplante o exportación de especies hidrobiológicas o de sus productos, y determinar las cantidades y las especies que se deban destinar al consumo interno y a la exportación;
- h). Establecer los controles estadísticos para las investigaciones biológicas y demás actividades de la pesca;
- i). Reservar zonas exclusivas para la pesca de subsistencia o para la explotación de especies en beneficio de cooperativas de pescadores, empresas comunitarias u otras asociaciones integradas por trabajadores artesanales;
- j). Delimitar las zonas excluidas para el ejercicio de la práctica de pesca de turismo, atendiendo a los criterios de aprovechamiento sostenible y el cuidado de los recursos hidrobiológicos.
- k). Fomentar las demás actividades necesarias para el desarrollo y el aprovechamiento racional y económico de la pesca y para la conservación de las especies hidrobiológicas;
- l) Realizar directamente actividades relacionadas con la pesca;
- m) Tomar las demás medidas autorizadas por ley o reglamento.
- n) Implementar programas educativos y de concientización dirigidos a pescadores, comunidades costeras y público en general.

**ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 277 del Decreto 2811 de 1974, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 277.** Las actividades relacionadas con la pesca deben practicarse de manera que no impidan la navegación o el curso natural de las aguas.

La pesca de turismo no se podrá realizar en zonas excluidas por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 7°. Modifíquese el artículo 287 del Decreto 2811 de 1974, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 287.** Para mejorar las condiciones económicas y sociales de los pescadores se fomentará la organización de cooperativas, empresas comunitarias y otras asociaciones semejantes.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384-81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

[jname@joseiname.com](mailto:jname@joseiname.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con las entidades territoriales y autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, formularán e implementarán planes, programas y proyectos que busquen mejorar las condiciones económicas y sociales de los pescadores turísticos, operadores turísticos, cooperativas, empresas comunitarias y otras asociaciones semejantes que desarrollen las modalidades de pesca contenidas en el artículo 273 del Decreto 2811 de 1974, incluyendo la actividad de pesca de turismo.

Así como, políticas, planes, programas y proyectos destinados al fomento de la actividad de pesca y a la ampliación y diversificación de la oferta de la práctica de pesca de turismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los planes, programas y proyectos que promuevan, fomenten y desarrollen mejoras a las condiciones económicas, ambientales y sociales de los sujetos mencionados en el presente artículo, deberán ser implementados de manera prioritaria en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET-, incluyendo, en donde se desarrollen actividades relacionadas con la pesca de turismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las cooperativas, empresas comunitarias, operadores turísticos y otras asociaciones semejantes que desarrollen la actividad de pesca de turismo y que hayan sido creadas en municipios que sean Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC-, se les aplicará el Régimen de Tributación correspondiente al Decreto 1650 de 2017.

**ARTÍCULO 8°. Reglamentación de la pesca de Turismo.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con el apoyo de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP–, reglamentará el ejercicio de esta modalidad de pesca en un plazo no mayor a un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley.

Dicha reglamentación estará soportada en estudios previos técnicos de la población que garanticen la no disminución de las especies. La reglamentación incluirá las artes, aparejos, cantidades, métodos, determinación de zonas exclusivas para la pesca de turismo, temporadas de pesca y de especies que no se encuentren amenazadas o en peligro de

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384–81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

[jname@joseiname.com](mailto:jname@joseiname.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

extinción, reglamentación que se aplicará en las diferentes regiones del país en atención a la oferta natural de recursos pesqueros y las particularidades socioeconómicas, comunitarias y culturales de cada una de ellas, así como los requisitos que deberán cumplir quienes realicen actividades asociadas a la pesca de turismo.

De la misma manera, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP– reglamentará lo correspondiente a la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de la pesca de turismo con el fin de garantizar su sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social. Se deberá incluir la educación de los turistas sobre la importancia de conservar los ecosistemas, la promoción de prácticas de pesca sostenible y la sensibilización sobre la protección de especies en peligro de extinción.

A su vez, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP- en colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá articular la reglamentación de las actividades de pesca de turismo considerando las dinámicas ecológicas y ambientales en las cuencas hídricas transfronterizas compartidas con países vecinos.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - MINCIT, en un tiempo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará las obligaciones y los requisitos que deberán cumplir, los prestadores de servicios turísticos, que decidan desarrollar actividades relacionadas con la pesca de turismo.

Las personas y comunidades organizadas que desarrollen directamente la pesca de turismo no serán consideradas prestadores ni operadores de servicios turísticos.

En el caso que deseen adquirir la condición de operador turístico en actividades relacionadas con la pesca de turismo los interesados deberán cumplir con la legislación vigente.

**ARTÍCULO 9º.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en articulación con las entidades territoriales, promoverán la inclusión de la enseñanza de la formación en actividades y servicios asociados a la pesca de turismo, en los programas ofrecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y las instituciones educativas asociadas a este sector.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384–81.

**Barranquilla:** Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

[jname@josename.com](mailto:jname@josename.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

**ARTÍCULO 10.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la mano de la AUNAP, producirá un mapa turístico digital donde se identificarán los sitios donde se practica la actividad de pesca de turismo, para lo cual podrá apoyarse en los Institutos de Turismo Departamentales. Dicho mapa estará disponible para consulta en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en aquellos portales y geovisores que promueven el turismo en Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el literal j del artículo 5º de la presente Ley.

**ARTÍCULO 11º. Requisitos para la práctica de pesca de Turismo.** Las personas, comunidades organizadas y los operadores turísticos que desarrollen como actividad económica la pesca de turismo conforme lo establecido en la presente Ley, deberán obtener permiso de pesca de turismo el cual será otorgada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP-, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos fijados por dicha autoridad que deberán observar los principios del artículo 2 de la presente ley.

**ARTÍCULO 12º.** Para la implementación de la presente ley, autorícese al Gobierno Nacional para que, en observancia de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias para la ejecución de los planes, programas y proyectos establecidos en esta ley.

Las entidades responsables deberán incorporar en sus presupuestos y planes de inversión los recursos necesarios que garanticen el cumplimiento de esta ley, los cuales deben ajustarse a las disposiciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo de los respectivos sectores y estar sujetos a las disponibilidades presupuestales vigentes.

**ARTÍCULO 13º.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



**JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**  
Senador de la República

CONSTRUYENDO LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332 Teléfonos: 6013823384-81.

Barranquilla: Cra. 57 # 68-70 Teléfono: 6053499092

[jname@josename.com](mailto:jname@josename.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)